

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 120 a 122 y 126 del expediente digital, reposa la subsanación del requisito que dio origen a la inadmisión de la contestación presentada por la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa; así mismo, en los consecutivos 113 a 115 reposa el pronunciamiento de Promedan como llamante en garantía frente a la contestación anteriormente mencionada; de otro lado, en el consecutivo 117 y 118 reposa la contestación que a la demanda y al llamamiento en garantía presenta Chubb Seguros Colombia S. A., y en el consecutivo 124 reposa el pronunciamiento de Promedan frente a la contestación presentada por Chubb Seguros Colombia S. A. Finalmente, le informo que si bien el apoderado de la parte actora tiene registrado ante el sirna el correo electrónico manuelballesterosromero@gmail.com, el correo electrónico que informó para los fines del proceso fue derechoyjuicio@gmail.com, y teniendo en cuenta lo anterior, la contestación a la demanda presentada por Edgar Alfonso Pulido Junco (cons. 31) no fue remitida simultáneamente al correo electrónico informado por dicho apoderado para los fines del proceso. En cuanto a la contestación presentada por Sandra Julieth García Jiménez (cons. 37), así como la excepción previa (cons. 40), tampoco fueron remitidas al mencionado correo, como tampoco la contestación de Promedan (cons. 46 a 56), ni la contestación de Chubb Seguros Colombia S. A. al llamamiento en garantía y a la demanda (cons. 117), circunstancia que sí ocurrió con la contestación que a la demanda y al llamamiento en garantía presentó Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (cons. 93). A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal
Demandante:	Javier de Jesús Carvajal López y otra
Demandado:	Promedan S. A. y otros
Radicado:	050013103021-2022-00130-00
Asunto:	Reconoce personería – Ordena correr traslado

Teniendo en cuenta el anterior informe, se entiende subsanado el defecto echado de menos mediante auto del pasado 28 de febrero en relación con la contestación presentada por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, orden en el cual se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO MAYA DUQUE, T. P. 115928 del C. S. de la J. para apoderar a dicha entidad, y por tanto se tiene como válida y oportuna la contestación que a la demanda y al llamamiento en garantía fue presentada, la cual reposa en el consecutivo 93 del expediente digital.

De otro lado, teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por los demandados y la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S. A. no fueron remitidas simultáneamente al correo electrónico informado por el apoderado de la parte actora para los fines del proceso, a fin de prever cualquier inconformidad se procederá a correr los traslados secretariales respectivos.

Precisa indicar, previamente, que si bien la codemandada Sandra Julieth García Jiménez formuló como previa la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva la cual invocó como previa (cons. 40), ningún trámite en tal sentido se le dará a la misma teniendo en cuenta que no aparece enlistada entre las que como tal señala el art. 100 del Código General del Proceso, y por tanto se tomará como una excepción de mérito más.

En ese orden, procédase por Secretaría a correr el traslado a la parte demandante en la forma descrita en el art. 370 ibídem, en relación con las contestaciones antes señaladas, con excepción de la presentada por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, por cuanto la misma se remitió simultáneamente por correo electrónico al apoderado de la parte actora y en consecuencia frente a ella opera lo dispuesto en el párrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f192e58dd9cf71ca4e9cafc6cc4b72d5d09bab1292858567992898d6098c90**

Documento generado en 23/03/2023 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>